

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00083-00 (ejecutivo)

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación remitida por el señor Javier Andrés Ruiz Rodríguez en su calidad de representante legal de la sociedad SUMIPARTS S.A.S en Reorganización, para tal efecto por secretaría remítase la misma a los correos (@) reportados por IMPORINOXS.A.S. y su apoderado.

Previo a seguir con el trámite correspondiente, se requiere al ejecutante, para que en el término de **tres (3) días**, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006,¹ indique si prescinde de adelantar la ejecución en contra de los garantes o deudores solidarios señor Javier Andrés Ruiz Rodríguez.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.